

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 10 días del mes de septiembre del año 2026, reunidos en Acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, integrándose el Tribunal con el Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo A. Gutiérrez, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**TIZNADO MAXIMILIANO ESTEBAN C/ CODECOP S.R.L. Y OTROS S/ ORDINARIO (L)**" (Expte. N° **CI-09618-L-0000**).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 09/09/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la codemandada **PROVENCRED S.A.** abonará por todo concepto reclamado en autos al actor, Sr. **MAXIMILIANO ESTEBAN TIZNADO**, la suma total de **PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000.-)**, pagaderos en un único pago con vencimiento el día 25 de septiembre de 2026.-

II.- Costas a cargo de la codemandada **PROVENCRED S.A.**- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de los letrados del actor, **Dra. FABIANA LAURA ARROYO** y **Dres. MARCELO ABELARDO LOPEZ ALANIZ** y **JORGE OMAR PETTIGEAN**, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-. Regular los honorarios profesionales del letrado de la codemandada **PROVENCRED S.A.**, **Dr. IGNACIO SILVA**, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-)** -en su doble carácter-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por el mismo -MB: \$2.000.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no

incluyen el I.V.A.-

III.- Líquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-